



Auto de sustanciación No.393

Puerto Asís, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 865683184001-2021-00260-00
Proceso: Investigación de paternidad
Demandante: Defensoría de Familia Centro Zonal La Hormiga
Demandado: Wilmer Danilo Rengifo Ruales

Dentro de la presente demanda declarativa de investigación de paternidad instaurada por la Doctora YENI ROCIO DELGADO FAJARDO, en su calidad de Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal La Hormiga, en contra del señor Wilmer Danilo Rengifo Ruales, se observa que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 28 numeral 2°, 82 y ss del Código General del Proceso -CGP- y 6° del Decreto 806 de 2020, por lo que se procederá a su admisibilidad y se le imprimirá el trámite correspondiente.

Finalmente, atendiendo a que el numeral 12 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, faculta a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que represente los intereses de la menor, en ejercicio de su función garantista de los derechos de la familia y de los niños, niñas y adolescentes, al personificar dicha institución al Estado se le reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

Resuelve:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de investigación de paternidad instaurada por la Doctora YENI ROCIO DELGADO FAJARDO en su calidad de Defensora de Familia adscrita al Centro Zonal La Hormiga en representación de la menor I.S.M.C¹, en contra de Wilmer Danilo Rengifo Ruales, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto al demandado, según lo dispone los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020, comunicándole que cuenta con el término perentorio de veinte (20) días para contestar la demanda.

Para ello, atendiendo a los datos de ubicación del demandado, sin contarse con nomenclatura, se dispone Comisionar al Juzgado Promiscuo Municipal del Valle del Guamuez, (P) para que se surta la notificación personal de señor Wilmer Danilo Rengifo

¹ Siglas empleadas para proteger la identidad de la menor



Ruales entregando copia de la demanda sus anexos y del presente auto. Término de la comisión diez (10) días.

Por secretaría líbrese

TERCERO.- VINCULAR como demandada a la señora ANYELA LISBETH MUTUMBAJOY CULCHAC, a quien deberá NOTIFICARSELE personalmente el contenido del presente Auto, la demanda y anexos, según lo dispone el artículo 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Córrasele traslado de la demanda con sus anexos, comunicándole que cuenta con el término perentorio de veinte (20) días para contestarla.

Dicha carga corresponde a la Doctora YENI ROCIO DELGADO FAJARDO, quien deberá acreditar ello al Juzgado.

CUARTO.- IMPRIMIR al presente asunto el trámite previsto para el proceso verbal (Art 368 y siguientes, del C.G.P).

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar a la doctora YENI ROCIO DELGADO FAJARDO, quien funge como defensora de Familia del Centro Zonal La Hormiga en favor de los intereses de la niña I.S.M.C

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Jueza

Firmado Por:

Jessica Tatiana Gomez Macias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Asis - Putumayo

Código de verificación: **cd9da57c615ee3ed8a934dda0e05d6c225ed32df562499bba6c391065d383a48**

Documento generado en 30/11/2021 09:25:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>